

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 27 de octubre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días concedidos a la parte demandada para que se pronunciara con respecto a la solicitud de corrección del acta de audiencia, dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 01 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00009-00

Armenia Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 285 del CGP, prevé la posibilidad de aclarar las sentencias de oficio o a petición de parte cuando contenga conceptos o frases de duda; de igual manera el Art. 286 de la misma obra hace referencia a la corrección de providencias, en que se hubiere incurrido en errores aritméticos o por cambio de palabras, en efecto, el artículo en cita señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

(Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado la corrección del Acta de la Audiencia Pública que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2021 (Archivo 35) teniendo en cuenta que en el numeral primero de la misma se señaló de manera incorrecta el número del apartamento del bien inmueble objeto de declaración de pertenencia; en ese sentido procede al despacho a revisar los archivos de video de la audiencia llevada a cabo el 27 de abril de 2021 (Archivo 34), donde se pudo constatar que efectivamente al momento de dictar la sentencia oral, por error involuntario se indicó mal el número

de apartamento del bien inmueble objeto del presente proceso de pertinencia.

En efecto, es pertinente precisar, que, revisado el expediente, el bien inmueble objeto de contienda se encuentra ubicado en la **Calle 23 No. 14-47, Apto 201 Edificio Real del Centro**, en la Ciudad de Armenia, tal como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-88412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (pág. 366 y sgts del cuaderno principal).

En ese orden de ideas, esta judicatura advierte que en efecto se incurrió en un error por cambio de palabras por parte del fallador al momento de dictar sentencia, en relación con el número del apartamento del inmueble, lo que, al tratarse entonces de un error por cambio de palabras, sin que afecto el sentido de la decisión, se accederá a la corrección de la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 y su respectiva Acta de Audiencia Pública.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR por error de cambio de palabras, la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 y la respectiva Acta de Audiencia Pública, bajo el entendido que el bien inmueble objeto de la presente declaración de pertenencia se encuentra ubicado en la **Calle 23 No. 14-47, Apto 201 Edificio Real del Centro**, en la Ciudad de Armenia, tal como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-88412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

SEGUNDO: En firme esta decisión remítase copia del presente auto y del Acta de Audiencia Pública vista a número de orden 35 al Apoderado Judicial de la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 185 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR
(ARCHIVO 07)

¹ fernandopachonsuarez@hotmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703de005daa0ddd392f5c8a2beb3e8cc8261dd35e96560cd6efcdc996f074a68**

Documento generado en 08/11/2022 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>